

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos fueron suspendidos por la emergencia de Salubridad Pública producida por el COVID 19, por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año que avanza, los que se fueron prorrogando hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 de ...la Suspensión de los aludidos términos judiciales. Posteriormente El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia – Chocó, mediante el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 dispone el cierre transitorio del edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos a los Despachos allí ubicados; los que fueron levantados y se ordenó la reapertura del edificio mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año. Mediante acuerdo N.CSJANTA20-80 del 12 de julio se dispuso el cierre transitorio de este edificio y por ende la suspensión de términos desde el 13 hasta el 26 de julio, inclusive.

Mediante acuerdo N.CSJANTA20-87 de julio 30 del presente año ordenó el cierre del edificio José Félix de Restrepo el día 31 de los mismos.

A través de acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales de la Rama Judicial en todo el país del 10 al 21 de agosto del presente año; la que fue prorrogada mediante acuerdo PCSJA20-11622 hasta el 31 de agosto del corriente año, pudiendo ingresar al edificio el día 1º de septiembre.

Medellín, septiembre 1º de 2020

  
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

Secretaria

RADICADO: 05001 31 10 005 2019-00637- 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, agosto veintiocho de dos mil veinte

En los términos del poder conferido tiene facultades el doctor SERGIO ALBERTO MORA, para representar a la Heredera CAMILA TORO VELEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se acepta la revocatoria del poder otorgado por la coheredera PAOLA TORO VELEZ al doctor CARLOS AUGUSTO JARAMILLO VILLARREAL.

Agréguese al proceso el escrito obrante a folios 98 a 108 del expediente y que fuera presentado por la abogada de las coherederas, LINA MARIA y ANA ELENA ANGEL VELEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario; de otro lado, se ordena oficiar al señor SANTIAGO EMILIO ANGEL VELEZ, con el fin de requerirlo para que ponga a disposición de este Despacho Judicial la suma de ciento treinta y cinco millones de pesos (\$135.000.000.00) que fueron retirados de la cuenta de la causante, cuando la misma se encontraba convaleciente.

En atención a lo petitionado por el togado, SERGIO ALBERTO MORA, se dispone oficiar a las herederas LINA MARIA Y ANA ELENA ANGEL VELEZ Y PAULA TORO VELEZ, con el fin de requerirlas para que den cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante proveído de septiembre 26 de 2019 y comunicado a cada una de ellas mediante oficio.

NOTIFIQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>45</u> Fijado hoy <u>3 SEP 2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín.
_____ Secretario

L

